



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16347

19/06/2020

40345

AUTOR/A: NOGUERAS I CAMERO, Míriam (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que en la Comunicación relativa a la respuesta económica coordinada al brote de COVID-19, de 13 de marzo de 2020, la Comisión Europea estableció las diferentes opciones disponibles para los Estados miembros como excepción del ámbito general de aplicación del control de las ayudas estatales de la Unión Europea.

El Gobierno de España ha notificado un marco paraguas nacional para acogerse al marco comunitario de ayudas COVID19, que ha sido aprobado por la Comisión Europea. Está en estudio si dentro de este marco paraguas podría ampararse la compensación temporal de determinados gastos de cobertura poblacional obligatoria del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal sin necesidad de notificación adicional.

Como recordó la Comisaria Vestager, el proceso de negociación de ayudas de Estado se encuentra en marcha ahora mismo y no se puede adelantar el resultado final.

Asimismo, se informa que no se ha abierto ningún procedimiento de investigación por parte de la Comisión Europea.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 y, en concreto, su artículo 46, alude a una compensación temporal de determinados gastos de cobertura poblacional obligatoria del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal.

Ese artículo no es de aplicación directa; es decir, si bien prevé determinadas medidas, no recoge las características necesarias para su ejecución, por lo que no ha sido notificado formalmente a la Comisión Europea (conforme al artículo 108.3 TFUE).



De hecho, el párrafo segundo del propio artículo reconoce esta falta de datos e indica que "En el instrumento en el que se regule esta compensación de costes, se definirán las actuaciones financiadas, los gastos objeto de financiación, las condiciones y el procedimiento en el que materializar las compensaciones y concretará los beneficiarios."

Por su parte, el artículo 2.2 del Reglamento de Procedimiento en materia de Ayudas (R. 1589/2015) exige una "notificación completa" y señala que, en la notificación, el Estado miembro interesado facilitará toda la información necesaria para que la Comisión pueda adoptar una decisión sobre la compatibilidad de la medida.

Al respecto, cabe señalar que ha sido la Administración española la que ya ha iniciado una fase previa de contactos informales con los Servicios de la Comisión Europea, tal como aconseja la propia Comisión antes de cumplir con la notificación obligatoria que exige el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Finalmente, se espera conseguir una opinión favorable de la Comisión sobre la compatibilidad de la medida con el mercado interior, medida que pretende evitar que una crisis de liquidez de las empresas que prestan el servicio audiovisual de televisión en abierto (fundamental para los grupos sociales más vulnerables debido a su gratuidad) pueda poner en peligro la emisión de televisión en abierto en las zonas cuyo coste de cobertura es más elevado (normalmente las zonas rurales).

Madrid, 27 de julio de 2020

